

Indice alfabético de lo que contienen el R.º Decree-
to de 9.º de Febrero, y R.º Orden de 20.º de Marzo
de 1795.º para la pronta contribucion de un
Soldado por cada cincuenta vezinos en los Pueblos
de España para reforzar el Exercito.

A.

18.º Abogados = Son esentos = N.º 4.º de la Or.ºn. de 20 de
Marzo de 1795.º =

18.º Ayuntamientos = Sobre esencion de sus Empleados,
rease en Oficios =

Escribientes de Procuradores, y Escribanos
de Ayuntam.º no son esentos, = N.º 4.º de la Or.ºn. de
20.º de Marzo de 1795.º = rease en Esenciones,
y en Alcalde =



18.º Alcalde = Es esento = N.º 4.º de la Or.ºn. de 20.º de Mar-
zo de 1795.º

Los Voceros, que salgan Alcaldes, u otros
Oficios de Consejo, aunque estén alistados, son esen-
tos por el tpo. que dure el Empleo, etc.º = rease en el
Indice de Quintas, segun el N.º 4.º de la Or.ºn. de 20.º
de Marzo de 1795.º =

Sobre si hay fraude en estas elecciones, rease
en Tribunales.

Sobre esencion de los demas Oficios de Ayun-
tamiento rease en Oficios =

De la Sta. Ohermandad = donde hay costumbre
de elegirlo, rená esento, mientras esensa este Ofi-

A.

cio = n.º 4.º de la Orden de No. de Marzo de 1795.º = 17.º

Algodon = Los Mozos solteros empleados en Fabricas de Seda, Lana, y Algodon, son exentos = n.º 5.º de la Dñ. de No. de Marzo de 1795.º =

18.º Alguaciles = De Tribunales Superiores, y Ordinarios, son exentos, n.º 4.º de la Dñ. de No. de Marzo de 1795.º =

Aprobacion = Si no se renificare en 15.º dias contados desde el Recibo de la Dñ. de 2.º de Febrero de 1795.º la Contribucion como se prescribe en ella, se hara por Sorteo, y Quinta en la forma acostumbrada, y en la misma el Recibo, aprobacion, Conduccion, y Destino de los Quintos = Decreto de 2.º de Febrero de 1795.º =

19.º Arrendadores = De Ptas. R.º son exentos = n.º 4.º de la Dñ. de No. de Marzo de 1795.º = pero vease en Ptas sobre Dependientes =

Asentistas = Los que tienen hecha contrata para las Fabricas, son exentos = n.º 5.º de la Dñ. de No. de Marzo de 1795.º =

Asientos = Vease en Fabricas =

Audiencias = Vease Tribunales =
Los Escribientes de Procuradores, y Escribanos de Audiencias, no son exentos = n.º 4.º de la Dñ. de No. de Marzo de 1795.º = vease en Exenciones =



20. Carrateros = De la Cabaña Pr^a de Carrateria, no son
esentos = n.º 4.º de la Dñ. de Ho. de Marzo de 1795.

Casa avienta = No se han de incluir los Caberos de
Familia, Mozos solteros de Casa avienta = n.º 2.º de
la Dñ. de Ho. de Marzo de 1795.

Casados = Pueden suplir á Escribientes aviles para las
Armas, n.º 4.º de la Dñ. de Ho. de Marzo de 95.
vease en Exenciones =

Cataluña = Otá ofrecido (en 1795) mantener constantem.
te veinte mil de sus Naturales, y en un caso urgente
armarlos todos sin distincion de Personas, para que
formados en varios Cuerpos hagan servicio en aquel
Ejercito = Decreto de 9.º de Febrero de 1795. =

Nota = Parecen esentos de contribuir por cada
cincuenta Vecinos =

Cathedras = vease en Universidades =

Cavallos = los Mozos de las guarderías de Seguas,
y cuidado de Cavallos padres, son esentos = n.º 5.º de
la Dñ. de Ho. de Marzo de 1795. = vease en Se-
guas, = sobre los demas esentos =

20. Caraña Pr^a de la Carrateria = Sus individuos, no son esen-
tos n.º 4.º de la Dñ. de Ho. de Marzo de 1795. =

20. los Pastores de Ganado haman, no son esentos =
n.º 4.º de Ho.



C.

Cabezas de Familia, Moros solteros de Casa abierta: : : :
: : Los hijos de Viudas, que libren su preciso sustento
de ellos, a menos, que tubieren otro hijo entrado en
los 27. años de edad; Ni Moros solteros, que no te-
niendo Padre, ni Madre, viren con una, o mas Her-
manas solteras, o con hermanos menores, y los man-
tienen de su trabajo = N.º 7.º de la Dñ. de 70 de
Marzo de 1795. =

Chancillerías = Dease Tribunales =
Los Escribientes de Procuradores, y Err.ºº de
Chancillerías, no son esentos = N.º 4.º de la Dñ. de
70.º de Marzo de 1795. =



18.º Ciuñanos = De los Pueblos son esentos = N.º 4.º de la
Dñ. de 70.º de Marzo de 1795. =

Ciudades = Escribientes de Procuradores, y Err.ºº de las
Ciudades, no son esentos = N.º 4.º de la Dñ. de 70 de
Marzo de 1795. =

Clerigos = Dease Eclesiásticos =

18.º Cofedores = De Ptas p.º son esentos = N.º 4.º de la Dñ.
de 70.º de Marzo de 95.º pero rease en p.º sobre
Dependientes =

Colegiales de Seminarios Conciliares = rease en Eclesias-
ticos =

Colegios conciliares = Dease en Eclesiásticos =

Comisarios de la 5^a Hermandad = no son esentos = n.º 4.
de la Dñ. de Ho. de Marzo de 1795 =

Compra de Hombre = El Pueblo puede buscar Soldados
á expensas de los contribuyentes á este servicio con-
tal que sean Sujetos conocidos, y de quienes se ten-
ga seguridad de no ser Desertores del Exercito, y
Marina, Presidios, y Arreñales, ó perseguidos p.^a
la Justicia por Robo, u otro Delito de gravedad,
rajo la Responsabilidad de quedar el Pueblo, que
lo presente (si Resultare despues con alguna de
estas circunstancias) obligado á poner otro inmedia-
tamte en su lugar, Decreto de 2.^a de Febrero de 95.
Nota = siendo esto una especie de Substituto, se pro-
hibio este en la R. Dñ. de Ho. de Marzo de 95 =
rease Substituto =



Ho. Comunidades = los Hermandos, y Sindicos = no son esen-
tos = n.º 4.^o de la Dñ. de Ho. de Marzo de 1795 =

Conduccion = De Soldados = rease Aprobacion =

Concesos = Escribientes de Procuradores, y Es.^{nos} de los
Concesos, no son esentos = n.º 4.^o de la Dñ. de Ho. de
Marzo de 95 = rease Exenciones =

Contingente = rease Contribucion =

Para el de Estudiantes se compute cada qua-
tro por un Termino = rease en Universidad =

Contrata = rease Asentista =

Contribucion = Por cada cincuenta Vecinos un Soldado: El Pueblo puede presentarlos (a fin de atender a la Agricultura) de la clase de Voluntarios, o el que se considere menos util, o buscado a expensas de los contribuyentes a este Servicio, siendo Sujeto conocido, y de quien se tenga seguridad de no ser desertor del Exercito, y Marina, Presidios, y Arre-nales, o perseguido por la Justicia por Robo, u otro Delito de gravedad, bajo la Responsabilidad de quedar el Pueblo, que lo presente (si resultare despues con alguna de estas circunstancias) obligado a poner otro immediatam^{te} en su lugar = Decreto de 9^o de Febrero de 95 =

Si en algun Pueblo se aplicare para su contingente alguno, que se considere de la clase de Dago, debera hacerse 8^o = Vease en Dago =

Sean obligados a este Servicio, exceptuando los Nobles, todos aquellos, que por la Ordenanza de Remplazos de 1770, su Adicional de 73, o por qualquiera otra R.^l Determinacion se consideraban exonerados, sin perjuicio de las exenciones acordadas, que quedaran en su fuerza, y rigor para lo sucesivo = Decreto de 9^o de Febrero de 1795 = Nota: la R.^l D^{na}. de 7^o de Mayo expresa varias exenciones, que se expresan en este Indice =

Si en algun Pueblo no se realizare este Servicio en el termino de 15 dias contados desde el recibo de esta D^{na}. de 9^o de Febrero de 95 = se procederá a re-nificarlo por sorteo, y Quinta en la forma acostumbrada, menos los que se exceptuan, y arreglándose para el Recibo, Aprobacion, Conduccion, y Destino de los Remplazos al Methodo que se ha obrado en el anterior (1794) = Decreto de 9^o de Febrero de 95 =



C
Cria de Cavallos = Dease y eguas =

2o. Cruzada = los ministros, y Osopeños, no son esentos, n.º
4.º de la Dñ. de Ho. de Mayo de 1795. =

Cura Parroco = Dease en Pagos, sus funciones =

Civiales = Son esentos, segun la Ordenanza de Quintas, =
n.º 4.º de la Dñ. de Ho. de Mayo de 25.º = pero añade este n.º 4.º que ninguno debe gozar esencion a
Titulo de Oficial, o Escribiente de Procurador, o Es.
de los Consejos, Chancillerias, Audiencias, y Ayun-
tam^{tos} de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno.
Respecto a que por este ejercicio son igualm^{te} apro-
posito los de conta yalla, los que tienen algun de-
fecto corporal, los Casados, y los Nobles.

Civiles = Dease en Diverxidades =

D

Delincuentes = No lo han de ser los buscados para
Soldados, a espensas de los contribuyentes a este
Servicio = Decreto de 9.º de Febrero de 1795. =

Dependientes = De ptas f.º = todos los que tienen pla-
zar, y Sueldos fijos, son esentos = n.º 3.º de la Dñ.
de Ho. de Mayo de 1795. =

Desentores = No lo han de ser los buscados para Soldados.



D.

a expensas de los Contribuyentes a este Servicio =
Decreto de 9. de Febrero de 1795. =

Destino = De Soldados a los Cuerpos, = vease Aprobacion.

Diputado = del Comun en los Pueblos, es exento = n.º 4. de
la Dñ. de Ho. de Marzo de 1795. = 12.

E.

Eclesiasticos = los Clerigos de menores, o consumados, q.
tengan los Requiritos, que pide el S.º Concilio Detrun.
to, y se recomiendan por la Instruccion del S.º
Dñ. Ph.º 2.º (vease el Articulo 31.º de la Ordenanza
de Remplazos). y los Colegiales de los Seminarios.
Consiliares, aunque existan en ellos a expensas pro-
prias, contribuyendo al Colegio con la cuota estable-
cida, deben considerarse exentos de este Servicio = n.º 1.º
de la Dñ. de Ho. de Marzo de 1795. =



18. Embaxadores = De h.ºas son exentos = n.º 4.º de la Dñ.
de Ho. de marzo de 1795. = pero vease en h.ºas sobre
Dependientes =

Entretenidos = en Oficinas, no son exentos = Y se procura-
ra, que sean hijosdalgo los Oficiales, que entren en
las Oficinas de Tribunales, Exercito, R.º Hacienda, y
otras = n.º 4.º de la Dñ. de Ho. de marzo de 1795. = . . . 19.

Escribanos = vease en Cunaies = 29.
Sobre sus Oficiales, o Escribtes = vease en Escribientes =

Escribientes = Contra varias esenciones, que explica la Ordenanza de Remplazos, y su Adicional, prescribe la Dñ. de No. de Mayo de 1795, en el n.º 4.º q. ninguno debe gozar esencion a titulo de Oficial, o Escribiente, de Procurador, y Err.º de los Consejos, Chancillerias, Audiencias, y Ayuntam.º de Numero, y de Provincia de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, respecto a que para este Servicio son igualm.º apropiados los de corta talla, los que tienen algun defecto corporal, los Casados, y los Nobles = 22.

No. Esenciones = No las gozarán para esta contribucion - (a excepcion de los que ahora se exceptuan) ninguno de los exceptuados en la Ordenanza de Remplazos de 1770, su Adicional de 1793, o por qualquiera otra Real determinacion se consideraban exceptuados, sin perjuicio de las esenciones acordadas, que quedaran en su fuerza, y rigor para en lo sucesivo = Decreto de 9.º de Febrero de 1795. = Pero

En la Dñ. de No. de Mayo de 95. se declara que no se innoven las esenciones, que se conceden por los Articulos 18.º y No. de dñ. Ordenanza, y 17.º y 29.º de su Adicional, a los que riaben empleos de Republica, y a los Curiales; pero que ninguno la debe gozar a titulo de Oficial, o Escribiente de Procurador, o Escribano de los Consejos, Chancillerias, Audiencias, y Ayuntam.º de Numero, y de Provincia, de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, respecto a que para este Servicio son igualm.º apropiados los de corta talla, los que tienen algun defecto personal, los Casados, y los Nobles. =



E y F

Esquadras = Deare Matricula de Marina =

Estudiantes = Deare en Universidades =

Esercito = los que haviendo servido en él, hayan obtenido su buena licencia, con esentos = pero no el hermano del que sirbe actualm^{te}, a no ser hijo unico = N^o 5^o de la D^ñ de Ro^o de Mayo de 1795 =

F.

Fabrics = los Fabricantes de Polvora, los Salitrenos, que tengan titulo formal de tales, y cumplan con la entrega de los Salitres, a que se hallan obligados, con esentos = N^o 4^o de la D^ñ de Ro^o de Mayo de 1795 =



los mozos solteros empleados en Fabrics de Seda, lana, y Algodon, son esentos = N^o 5^o de d^{ña}. D^ñ =

los que tienen hechas contratas para las Fabrics son esentos = N^o 5^o de d^{ña}. D^ñ =

Familia = Deare Cabeza de Familia =

no^o Familiares de la Inquisicion = no son esentos, N^o 4^o de la D^ñ de Ro^o de Mayo de 1795 =

Fieles = De los Pueblos, son esentos = N^o 4^o de la D^ñ de Ro^o de Mayo de 1795 =

Fraude = en elecciones de Oficios de Republica, y de Potecion de Nobleria = Deare en Tribunales = 12^o

G. y H.

64
No. Ganado = Partos del lanax no son esentos = n.º 4.º de la Dñ. de 20.º de Mayo de 1795.º =

Graduados = Los que despues de graduados hacen oposiciones a Cathedras = vease en Iniversidades =

Guardas de Ganado Cavallar = vease en Teguar =

H.

Hedad = Los hijos, o hijastros unicos de Padres de bo.º impedidos, son esentos = n.º 2.º de la Dñ. de 20.º de Mayo de 1795.º =

Los hijos de Juudas, que libren su preserisustento en ellos, a menos que tubieren otro hijo entrado en los 27.º años, son esentos = n.º 2.º de la Dñ. de 20.º de Mayo de 1795.º =

Los Moços solteros, que no teniendo Padre, ni Madre, viven con hermanos menores, y los mantienen de su trabajo, son esentos, n.º 2.º de la Dñ. de 20.º de Mayo de 1795.º =

Aunque la Ordenanza de Remplazos de 1770.º señala la hedad de 27.º a 36.º años para entrar en Sorteo, se ha de entender para esta contribucion la de 26.º a 40.º para Alitio de los Pueblos = n.º 6.º de la Dñ. de 20.º de Mayo de 1795.º =

Hermanas = No se han de incluir los Moços solteros, que no teniendo Padre, ni Madre, viven con una, o mas Hermanas solteras = n.º 2.º de la Dñ. de 20.º de Mayo de 1795.º =



H.

Hermanos = No se han de incluir los Monos solteros, que no teniendo Padre, ni Madre, viven con hermanos menores, y los mantienen de su trabajo = N.º 2.º de la Dñ. de Ho. de Marzo de 1795 =

No es esento el hermano del que sirve actualmente en el Exército, a' no ser hijo unico = N.º 5.º de la Dñ. de Ho. de Marzo de 1795 =

20. Hermanos, y Sindicos de las Ordenes Religiosas no son esentos = N.º 4.º de la Dñ. de Ho. de Marzo de 1795 =

Hidalguía = Dease Hijodalgo =

Hijastros = unicos de Padre de 60. años impedido, es esento = N.º 2.º de la Dñ. de Ho. de Marzo de 1795 =

Hijo = unico de Padre de 60. años impedido es esento = N.º 2.º de la Dñ. de Ho. de Marzo de 1795 =

El de viuda, que libere su sustento presio. en el, Es esento, a' menos que tubiere otro hijo entrado en 27. años = N.º 2.º de la Dñ. de Ho. de Marzo de 1795 =

El Hermano del que actualm^{te} sirve en el Exército, no es esento, a' no ser hijo unico = N.º 5.º de la Dñ. de Ho. de Marzo de 1795 =

Hijodalgo = Se exceptuan de esta contribucion los Nobles = Decreto de 9.º de Febrero de 1795 =

Dease en el Articulo 2.º de la Ordenanza de Reemplazos de 1770. sobre, que se procure recayga en Nobles los Oficios, o Empleos, que es-



presa *

29.

Sobre conocim^{to} de posesion de nobleza, vease
en Tribunales =

ho. Hospederos = De Cruzada no son esentos = N^o 4^o de la
Dñ. de ho. de Mayo de 1795 =

* y el N^o 4^o de la Dñ. de ho. de Mayo de 1795.
expresa, que los nobles son igualm^{te} apropios
para el Servicio de Oficiales, y Escribientes B^o vea-
se en exenciones.

T

Teguas = los Moços solteros empleados en las guarda-
nias de Teguas, y cuidado de Carallos padres = son
esentos N^o 5^o de la Dñ. de ho. de Mayo de 1795 =

ho. Inquisicion = los Familiares no son esentos = N^o 4^o de
la Dñ. de ho. de Mayo de 1795 =

Intendentes = Señalarán la cuota de hombres, que co-
rresponda al numero de Estudiantes en las Uni-
versidades, computando cada quatro por un femino =
N^o 6^o de la Dñ. de ho. de Mayo de 1795 =

No se mezclen en quesiiones sobre pose-
cion de nobleza, ni sobre validacion, o nulidad de
nombram^{tos} de Moços para Empleos de Consejo
N^o 4^o de la Dñ. de ho. de Mayo de 1795 = 37.

L

Junta Provincial = No conocerá sobre aclaraciones de Nobleria, ni sobre fraude en elecciones de Alirados, para Oficios de Consejo = n.º 4.º de la Dñ. de Ho. de Mayo de 1795. = 37.º

38.º Jurados = en los Pueblos son esentos = n.º 4.º de la Dñ. de Ho. de Mayo de 1795. =

Jurisdicción = Pertenecerá á la Jurisdicción Superior Ordinaria el conocim.º sobre el gove de Nobleria, y sobre fraude en elección de Nojos sorteables p.º Oficios de Consejo = n.º 4.º de la Dñ. de Ho. de Mayo de 1795. = 37.º



L

Lana = los Nojos solteros empleados en Fabricas de Seda, Lana, y Algodon, son esentos = n.º 5.º de la Dñ. de Ho. de Mayo de 1795. =

Leyes = vease en Universidades =

Licencia = los Nojos, que habiendo servido en el Exercito, hayan obtenido su buena licencia, son esentos = n.º 5.º de la Dñ. de Ho. de Mayo de 1795. =

Lugares del Reyno = los Oficiales, o Escribientes de Procuradores, y Es.º de los Lugares 8.ª = vease en Esenciones =

18. Maestros de Grammatica establecidos en los Pueblos, donde puede haverlos, segun leyes. y debido annexo, que se comete al Consejo de Castilla, son esentos. n.º 4.º de la Oñ. de Ho. de Mayo de 1795.º =

18. Los de leer, y escribir, son esentos = n.º 4.º de Id. =

18. Mayordomos = De los Pueblos, son esentos = n.º 4.º de la Oñ. de Ho. de Mayo de 1795.º =

Matrineros = Deare Matricula de Maxina =

Matricula de Maxina = Son excluydos de esta contribucion los Matrineros, que se hallan matriculados para el Servicio de las R.ª Esquadras, con annexo a la R.ª Cedula de 14.º de Mayo de 175.º n.º 3.º de la Oñ. de Ho. de Mayo de 1795.º =



Matriculados = Deare Matricula de Maxina =

18. Medicos = Son esentos, (esto parece que quiere decir Fisicos en la Ordenanza de Reemplazos de 1770.º) n.º 4.º de la Oñ. de Ho. de Mayo de 1795.º =

18. Ministros = y Hospederos de Ciudad no son esentos = n.º 4.º de la Oñ. de Ho. de Mayo de 1795.º =

18. Montanaces = En los Pueblos, son esentos = n.º 4.º de la Oñ. de Ho. de Mayo de 1795.º =

M.

Mozos = los Caberos de Familia, Mozos solteros de Casa abierta, son esentos = n.º 2.º de la D.ºn. de Ho. de Marzo de 1795.º =

los Solteros, que no teniendo Padre, ni Madre viven con una, o mas hermanas solteras, o con hermanos menores, y los mantienen con su trabajo, son esentos = n.º 2.º de V.º =

los Solteros empleados en Fabricas de Seda, Lana, y Algodon, son esentos = n.º 5.º de V.º =

Dease hijos, y hijastros =

los Solteros, a quienes toco la suerte en elemplazo anterior (1794) y pusieron Substitutos, q.º si bien en su lugar, deben ser incluidos en el actual, respecto a que aceptaron la gracia con esta condicion = n.º 8.º de la D.ºn. de Ho. de Marzo de 95.º =

Y se prohíbe a los que salgan Quintos ahora, poner semejantes Substitutos por los inconuenientes, que se han experimentado = n.º 8.º de V.º =

N.

Noblezas = Dease hijos dalgo =

O.

Oficiales = Entretenidos en las Oficinas no son esentos = n.º 4.º de la D.ºn. de Ho. de Marzo de 1795.º = 79.º

De Procuradores, y Es.º = Dease Escribientes: De las Casas particulares, y generales = Si no se renificare en 45.º dias desde el Recibo de la D.ºn. para esta contribucion, se haná por Sorteo, y Quinta en la forma acostumbrada, y para el Recibo, Aprobacion, Conduccion, y Destino = Decreto de 9.º de Febrero de 1795.º =



Q

No. Oficios = Son esentos los Oficios de Republica, como son. Alcaldes, Alguaciles, Presidones, Jurados, Tesme-
nos, Fieles, Montanaces, Mayordomos, Procura-
dones, Abogados, Err^{nos} de numero, Fisicos (pare-
ce ser Medicos) Cirujanos, Maestros de Gramma-
tica, y los de leer, y escribir = N.º 4.º de la Oñ. de
No. de Mayo de 1795. =

Son esentos los propios solteros, que salgan
a dños. Empleos de Republica, o Consejo, aunque
esten alistados, por el tpo. que dure el Empleo, a
no aparezcan claro, que ha havido fraude, o soli-
citudes importunas de Parientes, o Daledores p.
eximirlos del Sorteo, en cuyo caso servirán doble
tpo. sin necesidad de sorteo = N.º 4.º de la Oñ. de
No. de Mayo de 1795. = 17.

Sobre conocim^{to} de este fraude = vease Tri-
bunales =

Los Oficios, o encargos no expresos en la
Ordenanza de Empleos de 1770. no son esentos =
N.º 4.º de la Oñ. de No. de Mayo de 1795. =

Ordenanza de Empleos de 1770. Sobre lo que de
ella se ha de observar para esta contribucion =
vease en Erenciones, y en Sorteo =

No. Ordenes Religiosas = vease Comunidades =

P

Padres = No se han de incluir los hijos, o hijastros uni-
cos de Padres de 60. años imbedidos = N.º 7.º de.



10

La Oñ. de Ho. de Marzo de 1795 =

Pastores = Dease en Cabaña R. =

18. Perquisidores = De Rtas R. son esentos = N.º 4.º de la Oñ. de Ho. de Marzo de 95. = pero rease en Rtas Sobre Dependientes =

Polvora = Dease en Fabricas =

18. Procuradores = De Tribunales Superiores, son esentos = N.º 4.º de la Oñ. de Ho. de Marzo de 1795. =

Aunque la Ordenanza de Remplazos de 1770. y su Adicional de 1773. expresan que un Escribiente de cada Procurador de Tribunal Superior es esento, y tambien el de inferior si el Procurador es de numero con titulo, y legitima creacion de... 79. tal; la Oñ. de Ho. de Marzo de 1795. = en el N.º 4.º los incluye en la actual contribucion =

Pueblos = Cada Pueblo para la presente contribucion dara por cada cincuenta Perros un Soldado = Decreto de 9.º de Febrero de 95 =

El Pueblo puede presentarlos voluntarios, o de los que se consideren menor utiles, o buscador a expensas de los Contribuyentes a este Servicio (rease sobre esto en Substituto) con tal que sea Sujeto conocido, y de quien se tenga seguridad de no ser Desertor del Exercito, y Marina, Presidios, y Arsenales, o perseguidos por las Justicias por Robo, o otro Delito de gravedad bajo la Responabilidad de quedar el Pueblo, que lo presente (si Resultare despues con alguna de.



P

estas circunstancias) obligado a poner otro inmediato en su lugar = Decreto de 9 de Febrero de 1795 =

Si el Pueblo aplicare algun Dago 7^a vease en Dagos =

Aunque la Ordenanza de Reemplazos de 1770, señala la edad de 27 a 36 años, se ha de entender (para esta contribucion en 1795) la de 26 a 40, para alivio de los Pueblos = n.º 7.º de la Dñ. de 20 de Mayo de 1795 =

Si hubiere algun Pueblo de tan conto Verindario, que no pueda dar el Momo, o Motos, que le corresponda, o le haya de ser muy gravoso el aprontarlos, se incluirá por el Capitan gñal. de la Provincia con otro, donde haya mas numero, para que se haga entre los dos este Servicio = Decreto de 9 de Febrero de 1795 =

En los Pueblos donde no haya Motos de la talla, que dñ. Ordenanza señala, para llenar el numero de su contingente, se les dispense media pulgada = n.º 7.º de la Dñ. de 20 de Mayo de 1795 =

Sobre hacerse por Sorteo, si el Pueblo no lo hace por si como va expresado = vease en Quinta =

Q

Quebrado = El Pueblo, que sea de tan conto Verindario, que no pueda dar el Momo, o Motos, que



9.

le corresponda, o' le haya de ser muy queroso el
aprontarlos, se agregará por el Capitan, gual. de
la Provincia con otro donde haya mas numero,
para que se haga entre los dos este Servicio =
Decreto de 9. de Febrero de 1795 =

En caso de hacerse Sorteo = Deare Sorteo =

Quinta = Si no se verificare en 15. dias contados des-
de el Recibo de la Dñ. el contingente de Soldados,
que cupiere al Pueblo, se procederá á verificarlo
por Sorteo, y Quinta, en la forma acostum-
brada arreglandose para el Recibo, Aprovision,
conduccion, y Destino de los Templeros al metho-
do observado en el anterior (de 1794.) Decreto de
9. de Febrero de 1795. =



Quintos = Se prohíbe á los que salgan quintos ahora
(es en 1795) poner Substitutos por los inconvenien-
tes, que se han experimentado = N.º 8. de la Dñ.
de 20. de Mayo de 1795. =

Los queros, á quienes tocó la Suerte en el
Templero anterior (de 1794.) y pusieron Substitutos,
que sirbieran en su lugar, deben ser incluidos en
el actual, (de 1795) respecto á que aceptaron la
gracia con esta condicion = N.º 8. de la Dñ. de 20.
de Mayo de 1795. =

10.

10. Precaudadores = De ptas. p. son esentos = N.º 4. de

R.

la Dñ. de No. de Mayo de 1795. =

18. *Presidores* = En los Pueblos, son esentos = n.º 4.º de Dñ. Dñ. =

Preemplatos = Deare en Sobstitutos =

19. *Prentas Pr.* = Los Administradores, Visitadores, Tenientes del Resguardo, y Oficiales asalariados, son esentos, n.º 4.º de la Dñ. de No. de Mayo de 95 = y de otros reare en sus Respectivos Empleos =

Todos los Dependientes de Prtas que tienen Plazas, y Sueldos fijos, son esentos = n.º 3.º de la Orden de No. de Mayo de 1795. =



Reos = Deare Delincuentes =

Republica = Esencion de Oficiales de Republica reare Alcalde =

S.

Salitre = Los Salitreños, que tengan Titulo formal de tales, y cumplan con la entrega de los Salitres, à que se hallasen obligados, son esentos = n.º 3.º de la Dñ. de No. de Mayo de 1795 =

S

Salitreños = Beare Salitre =

Sta Hermandad = los Alcaldes, donde haya costumbre de elegirlos, son esentos mientras ejersan este Oficio = n.º 4.º de la Dñ. de Ho. de Mayo de 1795 =
No. Sus Comisarios, no son esentos, n.º 4 de 78.

Seda = los chicos solteros empleados en Fabricas de Seda, Lana, y Algodon, son esentos = n.º 5.º de la Dñ. de Ho. de Mayo de 1795 =



Seminarios consiliares = sus Colegiales, aunque estan en ellos á expensas propias, contribuyendo al Colegio con la cuota establecida deren considerarse esentos = n.º 5.º de la Dñ. de Ho. de Mayo de 1795 =

28. Sermeños = en los Pueblos, son esentos = n.º 4.º de la Dñ. de Ho. de Mayo de 1795 =

No. Sindicos = y Hermanos de Ordenes Religiosas, no son esentos, n.º 4.º de la Dñ. de Ho. de Mayo de 1795 =

Sobstitutos = El Pueblo para el Contingente de un Soldado por cada cincuenta vecinos, puede presentarlos voluntarios, ó de los que se consi-

dejen menos utiles, o buscados a expensas de los contribuyentes a este Servicio, con tal, que sean Sujetos conocidos, y de quienes se tenga seguridad de no ser Desertores del Exercito, y Marina, Presidios, y Arrendales, o perseguidos por la Justicia por Robo, u otro Delito de gravedad, bajo la Responsabilidad de quedar el Pueblo, que lo presente, (si resultare despues con alguna de estas circunstancias) obligado a poner otro inmediatamente en su lugar = Decreto de 2.º de Febrero de 1795 = Pero en R.º D.º posterior de 20.º de Marzo de 1795 = se previene que

Se prohíbe a los que salgan Quintos ahora, (1795) poner Substitutos por los inconvenientes, q. se han experimentado = n.º 8.º de d.º D.º =

Los Mozos, a quienes tocò la suerte en el Reemplazo anterior (de 1794), y pusieron Substitutos, que sirbieran en su lugar, deben ser incluidos en el actual, (de 1795) Respecto a que aceptaron la gracia con esta condicion = n.º 8.º de la D.º de 20.º de Marzo de 1795 =

Soldado = El que habiendo servido en el Exercito, haya obtenido su buena licencia, es esento: Pero no el hermano del que sirve actualm.º, a no ser hijo unico = n.º 5.º de la D.º de 20.º de Marzo de 1795 =

Por cada cincuenta Vecinos contribuirá cada Pueblo con un Soldado = El Pueblo puede presentarlos Voluntarios, o de los que se consideren.



S.

menor utiles, o buscados a expensas de los contribuyentes a este Servicio, con tal, que sean Sujetos.
17.^a = Deare en Contribucion =

Solteros = No se han de incluir las Cabezas de Familia ni otros solteros de Casa abierta, hijos, o hijastros unicos de Padres de 60. años impedidos = N.^o 2.^o de la Dn.^a de Ho. del Marzo de 1795. =

Los otros solteros, hijos de viudas, que libren su preciso sustento en ellos, no se han de incluir, a menos, que tubieren otro hijo entrado en los 27. años = N.^o 2.^o de la Orden de Ho. de Marzo de 1795. =

Los otros solteros, que no teniendo Padre, ni Madre, viven con una, o mas Hermanas solteras, o con Hermanos menores, y los mantienen de su trabajo, no se han de incluir = N.^o 2.^o de la Dn.^a de Ho. de Marzo de 1795. =

Sorteo = Si no se Realizare en el Pueblo la contribucion voluntaria, de un Soldado por cada cincuenta Vecinos en el termino de 15. dias contados desde el recibo de la Orden, se procederá a verificarlo por Sorteo, y Quinta en la forma acostumbrada (exceptuando a los Nobles, y demas que espiera este Indice) y arreglándose para el Preciso, Aprobacion, Conduccion, y Destino de los Reemplazos, al methodo, que se ha observado en el anterior (de 1794) =



S. T. F.

Decreto de 9. de Febrero de 1795. =

Sobre poner otro Soldado en lugar del sorteado = vease Substituto =

Sorteado = El Sorteado, de los que tenían exención, servirá solo el tpo. que dure la Guerra = Decreto de 9. de Febrero de 1795. =

Sueldo fijo = vease en Rentas Reales =

Suente = vease en Substituto =



F.

Talla = En los Pueblos, donde no haya Moros de la Talla, que señala la Ordenanza de Reemplazos del año de 1770. para llenar el numero de su contingente, se les dispensará media pulgada = n.º 7. de la Dñ. de 20. de Mayo de 1795. =

Los de poca talla son apropiados para el ejercicio de Oficiales, ó Escribientes de Procuradores, y Escribanos = vease en Escribientes =

Tonsurados = vease en Eclesiasticos =

Tribunales = Sobre que los entretenidos en sus Ofici-

nas, no sean esentos = Dease Entretenidos =

Sobre si hay fraude en la eleccion de Alcalde, Residor, Diputado del Comun, u' otros Oficios de Consejo en Motos alistados, conocerán las Audiencias, y Chancillerias, con prohibicion, que las Juntas, ni los Intendentes conoscan de tales asuntos

N.º 4.º de la O.ºn. de 20.º de Mayo de 1795 = . . . 32.º

Nota = Aunque no se expresa en la Orden de 20.º de Mayo de 95.º = el Artículo 33.º de la Adicional, Ordenanza de Remplazos del año de 73.º parece que debe entenderse el Conocimiento de Chancillerias, y Audiencias privativo tambien sobre posesion de Nobleza =



D.

Dagos = Si para la contribucion de un Soldado por cada cincuenta Vecinos, se aplicare en algun Pueblo alguno, que se considere de la Clase de Dago, deberá hacerse por informe del Cura parroco, y dos personas mas de integridad, que lo califiquen de tal, sin hoírle, ni proceder a otra formalidad de proceso, ni admitirse recurso alguno = Decreto de 9.º de Febrero de 1795.º =


Vecinos = Para la graduacion del contingente de Estudiantes, señalará el Intendente la Quota de hombres, que correspondan a su numero, computando cada quatro Estudiantes por un Vecino =

9

N.º 6.º de la Dñ. de 20.º de Mayo de 1795 =

En los Pueblos por cada cincuenta Vecinos se contribuirá con un Soldado, 75.º = véase Contribucion =

Si hubiere algun Pueblo de tan corto de-
rindaxio, que no pueda dar el Moro, o Moros,
que le corresponda, o le haya de ser muy gra-
voso el aprontarlos, dispondrá el Capitan gral.
de la Provincia, incluirle con otro donde haya
mas numero, para que se haga entre los dos.
este servicio = Decreto de 9.º de Febrero de 1795 =

 Villas = Escribiente de Procurador, o Escribano, de-
las Villas, no son exentos = N.º 4.º de la Dñ. de
20.º de Mayo de 1795.º = véase en exenciones =

Viudas = Los hijos, o hijastros de Viudas, que libren
su preciso sustento en ellos, no se han de
incluir, a menos, que tubieren otro hijo en-
trado en los 17.º años = N.º 7.º de la Dñ. de
20.º de Mayo de 1795.º =

Universidades = Se consideren estos Cuerpos separa-
dos para este Servicio, incluyendo en el a todos
los Curantes, y los que despues de graduados
hacen oposiciones a las Cathedras, señalando
los Intendentes la quota de hombres, que

corresponda al n.º de Estudiantes, computando
cada quatro por un Dextino = n.º 6.º de la Oxn de
no.º de Mayo de 1795. =

El cursante en alguna de las Universidades
que saliere sorteado, debexá servir solo el tpo. q.
dure la Guerra, y se le contarán los años, que
sirva como ganados en ella, sujetandose á nue-
vo examen = Decreto de 9.º de Febrero de 1795 =

Sobre Clerigos estudiantes = vease ecle-
siasticos =

Voluntarios = Para el contingente de un Soldado p.^a
cada cincuenta Dextinos, puede cada Pueblo pre-
sentar los voluntarios q.^a = vease en Contribucion =

